



Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220210050400

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en primera instancia, a favor de **AGROPECUARIA JAS Y CIA LTDA.** contra **DAVID LORENZO SALAMANCA ORTÍZ**, por las siguientes sumas:

ACUERDO DE PAGO

1.-) \$132'000.000,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución., el cual se detalla así:

Fecha de cuota	Valor
24/05/2019	\$ 25'000.000,00
31/05/2019	\$ 25'000.000,00
07/06/2019	\$ 25'000.000,00
14/06/2019	\$ 25'000.000,00
21/06/2019	\$ 32'000.000,00

2.-) \$17'810.259,10 por concepto de intereses de mora liquidados a la presentación de la demanda, conforme se evidencia en tabla anexa que hace parte integral de esta providencia.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 1º, desde el 30 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE a la abogada PAOLA MILENA SÁNCHEZ TORRES, como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

**Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792e4d9c2333ff45ab5db6fc5b631441bd18b9a012199cc25a76c5124bd3b98f**

Documento generado en 11/03/2022 09:49:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**